



Resolución Directoral

N° 00245-2024-ENSAD/DG

Lima, 18 de noviembre de 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N.º 00002-2024-ENSAD/DG-OA-ACP y OFICIO N.º 00352-2024-ENSAD/DG-OA y antecedentes, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00787-2024-ENSAD/DG de fecha 13 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0762370

CLAVE: A6F126

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo objeto es desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y cuya finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01” Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 precisa que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0762370 CLAVE: A6F126

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, define la Baja como un procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el numeral 48.1 de la citada directiva, determina las causales para proceder a dar la baja de bienes, tales como: a) Daño; b) Ejecución de Garantía; c) Estado de Excedencias; d) Estado de Chatarra; e) Falta de Idoneidad del bien; f) Mantenimiento o Reparación Onerosa; g) Obsolescencia técnica; h) RAEE; i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes; j) Sustracción; k) Transformación; y, l) Invalidez de semoviente;

Que, el numeral 49.1, del artículo 49°, señala el trámite para el procedimiento de baja, especificando que la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el coordinador (e) de Área de Control Patrimonial con INFORME N.º 00008-2024-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 16 de octubre de 2024, informa a la Oficina de Administración sobre la evaluación de bienes intangibles de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, señalando lo siguiente: *“2.1 Se identificó un total de ciento cuarenta y cinco (145) activos intangibles, cuyo valor de adquisición fue de S/ 154,316.92, los cuales al haber concluido su periodo de vida útil han llegado a su valor máximo de amortización, por lo que es necesario que el Área de Informática que tiene bajo su administración las licencias de software realice la evaluación para determinar si corresponde incrementar la vida útil de las licencias de software anteriormente mencionados y determinar si tienen vida útil indefinida. (...)”*;

Que, el coordinador (e) del Área de Informática con INFORME TÉCNICO N.º 00014-2024-ENSAD/DG-OIYC-AI de fecha 05 de noviembre de 2024, informa a “Dirección General respecto a los bienes intangibles evaluados de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, concluyendo en los siguientes términos: *“Ampliar la vida Útil de, noventa y cinco (95) de las ciento cuarenta y cinco (145) licencias mencionadas en el informe de control patrimonial y ahora, detallados en el anexo 01 de este informe. Así mismo, dar de baja por suscripción culminada y/o licencias obsoletas de cincuenta (50) de las ciento cuarenta y cinco (145) licencias mencionadas en el informe de control patrimonial y ahora detallados en el anexo 01 de este informe.”*;

Que, la jefa de la Oficina de Administración con MEMORANDUM N.º 00573-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 05 de noviembre de 2024, solicita al coordinador (e) de Área de Control Patrimonial realizar las acciones correspondientes según lo recomendado por el Área de Informática con INFORME TÉCNICO N.º 00014-2024-ENSAD/DG-OIYC-AI;

Que, el coordinador (e) de Área de Control Patrimonial con INFORME TÉCNICO N.º 00002-2024-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 12 de noviembre de 2024 y

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0762370 CLAVE: A6F126

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



antecedentes, concluyendo en términos siguientes: “6.1 Que, de las ciento cuarenta y cinco (145) licencias de software registradas en el Módulo Patrimonio - SIGA totalmente amortizadas, no se estimó incrementar la vida útil de la totalidad, y basado en la opinión técnica del Área de Informática, se debe dar de baja a cincuenta (50) que representan un valor de adquisición de S/ 92,073.92 por causal de Obsolescencia técnica.”;

Que, la jefa de la Oficina de Administración con OFICIO N.º 00352-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 12 de noviembre de 2024 y antecedentes, informa a Dirección General, según texto siguiente: “(...)el Área de Control Patrimonial comunica la situación de 145 licencias de software registradas en el Módulo Patrimonio del SIGA, las cuales representan un valor de adquisición de S/ 154,316.92 y se encuentran completamente amortizadas detallado a través del informe remitido por el Área de Informática (...)de las 50 licencias de software cuyas características técnicas están descritas en el Anexo N° 01 “Licencias de software totalmente amortizadas”, que en conjunto representan un valor de adquisición de S/ 92,073.92, deben ser dadas de baja. Esta decisión se fundamenta en literal g) causal de obsolescencia técnica, de acuerdo con lo estipulado en la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, la cual define este concepto como la falta de idoneidad operativa de un bien por estar desfasado tecnológicamente.”;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00787-2024-ENSAD/DG de fecha 13 de noviembre de 2024, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el OFICIO N.º 00352-2024-ENSAD/DG-OA y antecedentes, para elaborar el acto administrativo correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, con Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIROAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)”;

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefa de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Constitución Política, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1439 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF ; Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0762370 CLAVE: A6F126

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01; Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Resolución Ministerial N° 400- 2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Jefatural N° 00199- 2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 ; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, la baja de **CINCUENTA (50) BIENES INTANGIBLES (LICENCIAS DE SOFTWARE)**, por la causal de obsolescencia técnica, cuyas características se encuentran especificadas en el **ANEXO 01: LICENCIAS DE SOFTWARE TOTALMENTE AMORTIZADAS**, que forma parte integrante de la presente resolución y detalle siguiente:

Cuenta Contable	Valor de Adquisición	Amortización al 31/10/2024	Valor Neto
1507.0302	92,073.92	92,023.92	50.00

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración, realizar, a través de los coordinadores de las áreas correspondientes (Área de Control Patrimonial, Área de Contabilidad y Control Previo, y Área de Tesorería), las acciones necesarias para la exclusión del Registro Patrimonial y Contable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, los bienes cuya baja se aprueba mediante el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. - **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0762370 CLAVE: A6F126

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx

